

En la Villa de Granada a diez y seis dias del mes de octubre de mil  
ochocientos y once y tres se juntaron en el ayuntamiento de la  
ciudad de Granada a las diez y tres de la noche de la noche de  
seis de octubre de mil ochocientos y once el Sr. D. Juan de  
D. arago y Juan de los rios para tratar el bien de  
ambos M.M. y el de este Pueblo, y asi juntos acordaron  
lo siguiente

— En el Seno D. Andres Gabriel Canoz y Gonzalez Regidor y ex  
pacto de este presente, q. en virtud de su nombramiento de S. M.  
S. la Regencia del Reyno, a 30 de setiembre ultimo se enuenva  
nombrado Alcalde mayor interino a la Villa de Maracay, y  
gun se lo comunico el Sr. Comisionado Regio a esta M.  
vicia en su orden a N. de este mes q. acabada de recibir  
y debiendo para inmediatamente a N. de la posesion de  
Industria como se le enaxa, se ha parecido a N. de debe  
lo en lo conoim. al Ayuntamiento, asi para q. lo tenga entendido  
como tambien para q. en su consecuencia se pueda nombrar  
otro Regidor q. le substituya interin subito en todo su destino  
N. de por este Ayuntamiento la anterior Exponcion = Acord  
que desde luego cumpla Sr. D. Andres Gabriel con el nom  
bramiento de N. de lo que se ha hecho que desde luego se ha  
te obedecido y cumplimenta Sr. D. de N. de. Mediante  
la vacante que queda, se le reserva determinado lo conve  
niente a la honorable N. de

Separacion de D.  
Andres Gabriel  
Can. Regidor en  
N. de el nom  
bramiento de N. de  
Mayor de Maraca  
ybo

— Se ha visto y da cuenta al Vando q. comunica el Sr. D.  
Francisco de Borja Comand. en N. de esta N. de, en el que a N. de  
secuencia de N. de orden a N. de los Corrientes se habia  
nad. S. M. q. dice que se mandan q. las N. de de Puerto  
Fortificacion. y de otros puntos militares q. aun se N. de  
gen por los decretos del Reino llamado Com. Reconstru

Vando de  
N. de Prohi  
biendo entrada  
de Armas y  
Cartas

